 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 1 DE 42

## ACUERDO No. XXXX

*“Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros declarado mediante Acuerdo del Consejo Directivo de CORANTIOQUIA No.180-ACU1808-543 del 22 de agosto de 2018”*

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal g) artículo 27, numeral 16 artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en consonancia con el literal p del artículo 23 de los Estatutos de la Corporativos y,

### CONSIDERANDO


#### I. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 79 ibídem, establece como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, y conservar las áreas de especial importancia ecológica; a su vez, el artículo 80 dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que de igual forma, el artículo 95, numeral 8º ibídem, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 2 DE 42

Que la Corte Constitucional ha llamado Constitución Ecológica al bloque de artículos constitucionales referidos al medio ambiente, resaltando la importancia de estos en la Sentencia C-595 de 2010, señalando:

*“La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la forma organizativa de Estado social de derecho acogida en Colombia. Ha dicho la Corte que constitucionalmente: “involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo. En efecto, la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos”.*


Que igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia T-666 de 2002, ha señalado que las áreas de especial importancia ecológica están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, citando:

*“(…) las áreas de especial importancia ecológica están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente. Dicha protección tiene enormes consecuencias normativas, en la medida en que (i) se convierte en principio interpretativo de obligatoria observancia cuando se está frente a la aplicación e interpretación de normas que afecten dichas áreas de especial importancia ecológica y (ii) otorga a los individuos el derecho a disfrutar pasivamente de tales áreas, así como a que su integridad no se menoscabe”.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 3 DE 42

la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 31 numeral 16 ibídem, asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de protección de los recursos naturales, mediante estrategias de conservación de la biodiversidad in situ y la creación de áreas protegidas de carácter regional, que junto con las estrategias del orden nacional y local permitan asegurar la sostenibilidad del desarrollo del país.

Que la mencionada Ley en su artículo 3° reconoce como marco conceptual orientador, el principio de Desarrollo Sostenible, entendido como aquel que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en la que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.


Que el Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, reconoció en su artículo 1° al ambiente como patrimonio común, y estableció responsabilidades para su preservación y manejo; a su vez, en su artículo 310 señala que, teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos, podrán crearse Distritos de Manejo Integrado, para que se constituyan modelos de aprovechamiento racional.

Que el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, define como Distrito de Manejo Integrado, aquel *“Espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana, para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”*.

Que a su vez, el artículo antes mencionado establece que los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado, mientras que los que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 4 DE 42

Que según lo previsto en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, entre las que se encuentran los Distritos de Manejo Integrado, deberán zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus Objetivos de Conservación. Las zonas y sus consecuentes subzonas dependerán de la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida, y podrán ser las siguientes:

*“(...) **Zona de preservación.** Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.*

***Zona de restauración.** Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.*

***Zona de uso sostenible:** Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Contiene las siguientes subzonas:*


*a) Subzona para el aprovechamiento sostenible. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.*

*b) Subzona para el desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300

 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 5 DE 42

*la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.*

**Zona general de uso público.** *Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:*

*a) Subzona para la recreación. Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores.*

*b) Subzona de alta densidad de uso. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acoyo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación. (...)*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, los Planes de Manejo de las áreas protegidas son el “(...) *principal instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP*”.

Que a su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5 ibídem, los Planes de Manejo de las áreas protegidas deberán tener como mínimo los siguientes componentes, con la finalidad de lograr los objetivos de conservación; además de garantizarse la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida:


*“(...) **Componente diagnóstico:** Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.*

***Componente de ordenamiento:** Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.*

***Componente estratégico:** Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación. (...)*”.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 6 DE 42

Que el artículo 2.2.2.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con el uso de los recursos naturales renovables dentro de las áreas protegidas, establece lo siguiente:

**“Artículo 2.2.2.1.4.3. Modos de Adquirir el Derecho de Usar los Recursos Naturales.** *En las distintas áreas protegidas se pueden realizar las actividades permitidas en ellas, en los términos de los artículos anteriores, de conformidad con los modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales renovables regulados en el Decreto - Ley 2811 de 1974, sus reglamentos y con las disposiciones del presente decreto, o las normas que lo sustituyan o modifiquen.*


*Corresponde a la autoridad ambiental competente otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones para estos efectos, y liquidar, cobrar y recaudar los derechos, tasas, contribuciones, tarifas y multas derivadas del uso de los recursos naturales renovables de las áreas, y de los demás bienes y servicios ambientales ofrecidos por éstas. (...)*”

Que en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 (Modificado por el Artículo 32 de la Ley 2294 de 2023), se dispone en el literal C, que “(...) *Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica*”, se constituyen en determinantes para el ordenamiento del territorio.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.2.1.2.10 “Determinantes ambientales” del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece que la administración de las

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 7 DE 42

áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, son determinantes ambientales, y por lo tanto, normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión, ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución Política y la Ley.

Que frente a la función social y ecológica de la propiedad, el artículo 2.2.2.1.3.12. del DUR 1076 de 2015, dispone:

*“(...) **Artículo 2.2.2.1.3.12. Función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso.** Cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae.*

*Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate, en los términos del presente decreto.*


*La limitación al dominio en razón de la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del área respectiva, faculta a la Administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso. (...)”*

Que el Estado Colombiano suscribió el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado mediante la Ley 165 de 1994, que tiene como objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Que en el marco de este mecanismo multilateral, la Decisión VII/28 aprobada en la Séptima Reunión de la Conferencia de las Partes (COP7) en el año 2004, adoptó el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas,

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 8 DE 42

comprometiéndose cada país a aplicarlo en el contexto de sus prioridades y necesidades nacionales, con el objetivo de establecer y mantener sistemas nacionales de áreas protegidas completos, eficazmente manejados y ecológicamente representativos, que contribuyan al logro de los objetivos del Convenio, a la meta prevista en la Declaración de Johannesburgo de reducir el ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica, a la reducción de la pobreza y al desarrollo sostenible.

Que para cumplir con los mandatos establecidos en la Ley 165 de 1994, CORANTIOQUIA ha desarrollado acciones para consolidar un Sistema Regional de Áreas Protegidas - SIRAP, a través de la priorización de áreas a conservar por su importancia ecológica, implementando rutas declaratorias y formulando sus respectivos planes de manejo.

## II. DEL AREA PROTEGIDA

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA No.180-ACU1808-543 del 22 de agosto 2018, se declaró, reservó, delimitó y alinderó un área de seis mil setecientos sesenta y cuatro coma noventa y cuatro hectáreas (6764,94 ha), como Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Ciénaga de Chiqueros, en el suroeste del municipio de Puerto Berrio, región del Magdalena Medio del departamento de Antioquia; definiendo en sus artículos segundo y tercero respectivamente, los Valores Objeto de Conservación – VOC y los Objetivos Específicos de Conservación.

Que de conformidad con el Artículo 5 del mencionado Acuerdo, se deberá adoptar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Ciénaga de Chiqueros, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se determinará la zonificación correspondiente, y sus actividades permitidas, restringidas y prohibidas.


Que en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, se identificaron elementos a nivel de Ecosistemas (Filtro Grueso) y Especies (Filtro Fino), determinados como Valores Objeto de Conservación, además de establecerse los Objetivos Específicos de Conservación; ambos aspectos deberán considerarse en la ejecución del Plan de Manejo adoptado mediante el presente Acuerdo.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300



 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 9 DE 42

Que esta declaratoria se fundamenta en el deber de conservación de ecosistemas estratégicos según lo establecido en la Constitución y la Ley, en especial el desarrollo normativo derivado de la protección de humedales soportado en la Ley 357 de 1997, aprobatoria del Convenio Ramsar, que instó al País en adoptar una política de preservación, cuidado y uso racional de estos ecosistemas, estén o no incluidos como categoría Ramsar<sup>1</sup>, y hace necesario para estas finalidades, la construcción de un instrumento de manejo que incorpore la zonificación de los ecosistemas, así como los usos permitidos, lo cual redundará en un ordenamiento integral del territorio que reconozca sus dinámicas y relaciones sociales, culturales, ambientales y económicas<sup>2</sup>.

Que de esta forma, la declaratoria del área protegida reconoció las particularidades ecosistémicas de la región del Magdalena Medio al poseer el mayor número de humedales, dentro de los cuales destacan particularmente las ciénagas como elementos fundamentales para la regulación de la dinámica hidrológica natural del río Magdalena, dado que actúan como áreas de amortiguamiento en épocas de creciente atenuando inundaciones (IDEAM 2010), y como reservas de agua en épocas de sequía, prestando por ende importantes servicios ambientales de regulación hídrica, así como de provisión alimentaria, soporte y arraigo cultural para las comunidades que habitan en su entorno.


Que en efecto, espacialmente el DRMI Ciénaga de Chiqueros conforma una porción del segmento fluvial del Magdalena medio con un alto nivel de riqueza de especies ícticas representando hasta el 40% de la diversidad regional. Igualmente, la composición de especies en la zona baja del DRMI (ciénaga y caños), es homogénea con respecto a otras áreas aledañas en condiciones similares de conectividad hidrológica, por lo que posibles niveles de endemismos tendrán lugar hacia las cabeceras, donde el nivel de singularidad para la fauna íctica es representativo de un área exclusiva.

<sup>1</sup> Ley 357 de 1997, Art. 4 – 1. Cada Parte Contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquéllos, estén o no incluidos en la Lista y tomará las medidas adecuadas para su custodia.

<sup>2</sup> Política Nacional de Humedales, 2002 - Objetivo Específico: Integrar los humedales del país en los procesos de planificación de uso del espacio físico, la tierra, los recursos naturales y el ordenamiento del territorio, reconociéndolos como parte integral y estratégica del territorio, en atención a sus características propias, y promover la asignación de un valor real a estos ecosistemas y sus recursos asociados, en los procesos de planificación del desarrollo económico.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 10 DE 42

Que así mismo, el DRMI Ciénaga de Chiqueros sobresale por tener aún áreas significativas de hábitat en buen estado de conservación para muchas especies amenazadas de fauna y flora, y por tener una profunda singularidad biótica. Dentro del área protegida se han registrado especies de la biodiversidad de alto valor para la conservación por tratarse de especies endémicas de Colombia, las cuales se encuentran dentro de las categorías de vulnerable (VU), en peligro (EN) y en peligro crítico (CR). En peligro (EN) se encuentran especies de flora como la Zamia (*Zamia incognita*), el Coco Olleto (*Gustavia excelsa*), la Palma Estera (*Astrocaryum malybo*); en categoría de (VU) especies como el Marfil (*Isidodendron tripterocarpum*). Respecto a las especies de fauna reportadas para el DRMI, se encuentra el Choibo o Mono araña (*Ateles hybridus*) en categoría (CR) y el Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*) en categoría de (VU).


Que de las anteriores especies resaltadas, destacan dos registros muy importantes, como el de la especie de Zamia (*Zamia incognita*) y el del Choibo (*Ateles hybridus*), toda vez que, en la actualidad, estas especies se desarrollan en estos contextos de paisaje fragmentados por una matriz resultante de prácticas agrícolas y pecuarias típicas del Magdalena medio, donde sobreviven con poblaciones muy reducidas que tienden a desaparecer en el tiempo, debido a que persisten en los pequeños bosques relictuales, que permanentemente se ven amenazados por la expansión de las fronteras de uso del suelo.

Que se resalta también que esta área protegida contribuye a la conservación de otras especies que, aunque no están listadas conforme a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES, son especies de flora endémicas, tales como: *Ayenia cuatrecasae*, *Duguetia colombiana*, *Zanthoxylum lenticulare*, *Bunchosia hartwegiana*, *Clavija cf. colombiana* y *Aphelandra cf. Straminea*. Estas se relacionan porque tienen una alta relevancia ecológica, ya que su presencia en el DRMI refleja la importancia de esta área para garantizar la protección de los hábitats que albergan especies singulares de la biodiversidad colombiana.

Que a pesar de tener áreas en buen estado de conservación, en el DRMI Ciénaga de Chiqueros se presentan presiones para sus ecosistemas, de las cuales las más importantes son derivadas del desarrollo de la ganadería

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 11 DE 42

tradicional extensiva, como la potrerización de los bosques y el desarrollo de obras civiles para el drenaje de la planicie inundable, como jarillones y canales, con los cuales se incorporaron a la producción amplias áreas. Lo anterior, ha disminuido la disponibilidad del agua, la pérdida del espejo de agua, la fragmentación de los bosques y la pérdida de conectividad de los ecosistemas; el sobrepastoreo, por su parte, ha expuesto el suelo a la erosión. De igual forma, la deforestación ha ocasionado el deterioro de la cuenca de drenaje de la ciénaga, y se evidencia menos disponibilidad de agua y prolongados periodos de sequía, por lo cual, el espejo de agua de la ciénaga ha disminuido de considerablemente. Adicionalmente, se ha identificado la ausencia de árboles maderables nativos y presiones sobre las poblaciones de fauna por cacería.

Que en el ámbito del componente arqueológico, se ha identificado que los suelos tienen un enorme potencial, y que prácticas como la gaaquería amenazan con la destrucción y pérdida de los vestigios arqueológicos, y con ellos, información valiosa sobre la historia del poblamiento y la adaptación de los pueblos ancestrales. Para hacer frente a lo anterior, se han establecido las siguientes medidas de manejo:


- a) Restauración, conservación y desarrollo sostenible para la resiliencia de los ecosistemas.
- b) Monitoreo ecohidrológico de la biodiversidad e investigación antropológica.
- c) Gobernanza y educación para la gestión del área protegida.

### III. DEL PLAN DE MANEJO

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, con el apoyo de la Fundación Natura, entidad encargada de ejecutar el Convenio de Cooperación Técnica No. ATN/FM-15981-CO, asociado al proyecto de Manejo Sostenible y Conservación de la Biodiversidad de la Cuenca del Río Magdalena - Cauca, financiado por el Fondo Mundial para el Medio Ambiente – GEF e implementado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, coordinó la elaboración del Plan de

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 12 DE 42

Manejo del DRMI Ciénaga de Chiqueros conforme al componente uno (1) del Convenio, Conservación de Áreas Prioritarias.

Que en el marco del precitado convenio, la Fundación Natura suscribió a su vez el Convenio de Cooperación No.040-COV1812-129 de 2018 con CORANTIOQUIA, para implementar acciones tendientes a la formulación del Plan de Manejo del DRMI Ciénaga de Chiqueros según los lineamientos dados por la Autoridad Ambiental.

Que el componente de diagnóstico del Plan de Manejo del DRMI Ciénaga de Chiqueros, hace referencia a aspectos fundamentales tales como: la pérdida y fragmentación de los bosques, la erosión y degradación del suelo, la alteración de la dinámica hídrica, la sedimentación y la disminución del agua en la cuenca de quebrada La Tirana, la pérdida de especies de peces y la disminución del espejo de agua en la Ciénaga de Chiqueros.

Que dentro del componente de ordenamiento, se tuvo en cuenta para establecer la zonificación y régimen de usos los preceptos normativos que regulan el ordenamiento ambiental de las áreas protegidas, en armonía con los preceptos de ordenamiento territorial y uso del suelo que se hacen evidentes en esta área, sumados a los diferentes ejercicios de socialización y concertación comunitaria que se han venido adelantando durante el proceso de construcción del Plan de Manejo, destacando la importancia de fortalecer la compatibilidad entre las iniciativas privadas de conservación y las áreas protegidas de carácter privado ya declaradas y registradas al interior del DRMI, conforme a lo establecido en el parágrafo de artículo 2.2.2.1.2.8. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.


Que conforme a lo anterior, el DRMI Ciénaga de Chiqueros se zonificó estableciendo las siguientes zonas: **Zona de Preservación, Zona de Restauración, Zona de Uso Sostenible y Zona General de Uso Público**, y para cada zona se estableció una intención de manejo, así como las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida, para garantizar el logro de los Objetivos de Conservación, tal como lo establece el artículo 2.2.2.1.4.1. del Decreto en mención.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300



 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 13 DE 42

Que el Acuerdo No.180-ACU1808-543 del 22 de agosto de 2018, proferido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en su artículo 3, estableció los Objetivos Específicos de Conservación como unidades de análisis para desarrollar y dar prioridad a las estrategias de manejo.

Que para la elaboración del componente estratégico del Plan de Manejo del DRMI Ciénaga de Chiqueros se elaboró una metodología con la que se identificaron las situaciones de manejo, estrategias, programas y proyectos que deberán adoptarse por parte de la Autoridad Ambiental en el corto, mediano y largo plazo, para garantizar el mantenimiento y mejoramiento de las condiciones ecológicas, ambientales y sociales del DRMI durante la vigencia del Plan de Manejo.


Que a fin de garantizar lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con el componente participativo en la elaboración del Plan de Manejo del DRMI Ciénaga de Chiqueros, la Fundación Natura lideró este proceso y llevó a cabo alrededor de trece reuniones con la comunidad, para socializar el proceso, sobre todo, para el establecimiento de la “Mesa del Agua”, instancia de gobernanza que garantiza la participación de los actores del territorio. Los soportes y evidencias del proceso de participación realizado fueron radicados mediante el consecutivo interno de CORANTIOQUIA No.180-COE2310-40768 del 02 de octubre del 2023, a continuación se resumen los encuentros realizados en la Tabla 1.

**Tabla 1. Encuentros realizados**

Fecha	Lugar	Objetivo General	Actores Convocados	Contextualización
04-11-20	Vía las flores- Estación Malena DRMI Chiqueros	Inicio Primera jornada de caracterización familias habitantes del DRMI	Los propietarios y administradores de las haciendas habitantes del DRMI Chiqueros.	Visita de planeación a los administradores de predios del DRMI a fin de lograr obtener contacto con los propietarios.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.




 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 14 DE 42

21-11-20	Concejo de Puerto Berrio - Alcaldía de Puerto Berrio	Primera reunión interinstitucional con el fin de poder exponer el proceso de formulación del plan de manejo de la ciénaga chiqueros, y así vincular a los actores institucionales aliados del territorio para aunar esfuerzos y avanzar en las metas trazadas.	AUNAP, Corantioquia, secretaria de agricultura, comité de ganaderos COREGAN	Presentación del objetivo en la formulación del PM, el rol de las instituciones en el ejercicio e invitación a continuar participando en estos espacios de participación y validación.
22-11-20	Finca el Paraíso – DRMI Chiqueros.	Socialización Formulación PM, identificación presiones VOC y elección representantes comunitarios.	Colonos habitantes, propietarios, representantes asociaciones de pescadores.	Socialización etapas de la formulación del Plan de Manejo; se realiza la identificación de presiones, y zonas importantes en relación a los VOC, y elección representantes.
4-12-20	Vereda Cristalina	Socialización Formulación PM, identificación presiones VOC y elección representantes comunitarios.	Habitantes de la vereda cristalina, organizaciones de base social de Puerto Berrío y los profesionales de la fundación y gestores locales.	Socialización etapas de la formulación del Plan de Manejo; se realiza la identificación de presiones, y zonas importantes en relación a los VOC, y elección representantes.
18-12-20	Ciudadela educativa- Puerto Berrio	Socialización del plan de manejo del DRMI de la ciénaga chiqueros con los actores representativos del Municipio.	Mesa ambiental, lideres ambientales, asociaciones de pescadores, hacendados,	Construcción de la línea histórica de las presiones y actividades de mayor relevancia en el DRMI; Análisis de las actividades realizadas a la fecha para la recuperación de los

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.




 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 15 DE 42

		Construcción y análisis histórico de presiones y acciones en el DRMI CH, para una eventual construcción de acuerdos de implementación de proyectos.	sabedores locales.	ecosistemas terrestres y acuáticos en el DRMI.
10-02-21	Asomilla-Puerto Berrio	Primer espacio Comunitario: presentación resultados etapa diagnóstica, análisis redes sociales.	Representante de limoneros, representantes de arqueología, representantes de comunidades.	Presentación de los principales resultados en la fase de diagnóstico. Construcción de redes de relacionamiento con los principales actores del DRMI.
12-02-21	Decima Cuarta Brigada	Segunda Reunión interinstitucional en el municipio con el fin de poder conocer sobre el plan de manejo y articular acciones en la implementación del mismo.	Autopistas Río Magdalena, fundación Natura, ejército nacional, ASOJUNTAS, prevención de riesgo, AUNAP, comité de ganaderos COREGAN, Corantioquia y Secretaría Agricultura Alcaldía.	Se consolida la mesa interinstitucional con el fin de seguir efectuando reuniones que permitan avanzar en el cumplimiento de actividades
13-02-21	Medellín-El rancherito, las palmas	Primer espacio con ganaderos y propietarios que están dentro del polígono DRMI Chiqueros con el fin de exponerles la construcción del	Propietarios de los predios, profesionales de la fundación natura y gestor local del DRMI de chiqueros.	Se realiza la presentación detallada de los objetivos del plan de manejo, además se les explica lo que se plantea realizar el plan de visita a cada uno de los predios para la

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.




 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42

		plan de manejo y avanzar en la zonificación de cada una de sus áreas contempladas dentro de sus predios		zonificación respectiva.
15-02-21	Concejo de puerto Berrio.	Socialización avances en la formulación plan de manejo, Propuesta de presentar proyecto de exoneración de impuestos como incentivo a la conservación	Concejo de Puerto Berrio.	Se realiza la reunión en el recinto municipal exponiendo detalladamente cada uno de los talleres realizados y las alianzas alcanzadas, además la caracterización con los propietarios de las fincas dentro del polígono y finalmente los objetivos propuestos para la construcción de este plan de manejo donde cada uno de ellos como Concejo tienen incidencia.
16 de febrero del 2021	Fincas del polígono chiqueros	Realizar la zonificación con cada uno de los propietarios de las fincas dentro del polígono del DRMI de la ciénaga chiqueros.	Finca la Solita, Chiqueros, El Rosario, el Encanto, San Pablo y Guacamayas	Se hace la visita con los respetivos hacendados, recorriendo cada una de las áreas de su finca con el fin único de organizar las áreas destinadas para conservación, restauración y actividad productivas.
18-02-21	Institución Alfonso López-Puerto Berrio	Presentación por parte del coordinador de la Mesa Ambiental las principales presiones del	Mesa ambiental y profesionales de la fundación natura.	La Mesa Ambiental cita a la fundación para hacer una reseña histórica y un diagnóstico del estado de la ciénaga de Chiqueros.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.






 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 17 DE 42

		DRMI Chiqueros ante el equipo de formulación PM		
15-03-21	El rancherito-Medellín	Segundo espacio de ganaderos; Presentación de zonificación a los propietarios de las fincas visitadas	Propietarios de las fincas del DRMI de la ciénaga chiqueros	Presentación de la zonificación y de la estrategia de gobernanza para la implementación del Plan de Manejo.
17-03-21	Decima cuarta brigada	Tercer espacio Interinstitucional: presentación líneas estratégicas para articulación de acciones.	ANI, asocomunal, secretaria de medio ambiente, comité de ganaderos, ejército nacional	Se identifican los apoyos de cada una de las instituciones en las líneas estratégicas identificadas para el plan estratégico.
20-03-21	Vereda la Malena	Socialización en la vereda la Malena, para continuar la construcción del plan de manejo y además exponer los avances de lo que se ha realizado en el territorio.	Comunidad de la vereda Malena y Calera, presidentes de las juntas de acción comunal y miembros.	Con la comunidad se inicia con la contextualización de la presencia de la fundación en el territorio, logrando explicar en una línea de tiempo cada una de las facetas realizadas con los actores del territorio.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, dado que la adopción del Plan de Manejo es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos; mediante Comunicación Oficial Interna radicada bajo el consecutivo EXTMI2021-2699 del 8 de marzo del 2021 de la entidad receptora; se realizó consulta al Ministerio del Interior sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto, la cual fue atendida mediante la Resolución No. ST-0349 del 28 de abril del 2021, radicada bajo consecutivo interno No.120-COE2104-16071 del 30 de abril del 2021, que reposa como anexo del documento del Plan de Manejo, y la cual resuelve en sus artículos primero, segundo y tercero respectivamente, no proceder la consulta previa

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 18 DE 42

con comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras, ni con comunidades Rom para la “Formulación del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Berrio del departamento de Antioquia.

Que la Fundación Natura Colombia hizo entrega del documento “Plan de Manejo Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros”, a través de la Comunicación Oficial Externa con radicado No.180-COE2208-27165 del 05 de agosto del 2022, el cual fue revisado y aceptado con sus anexos por parte de la Subdirección de Ecosistemas, y hará parte integral del presente Acuerdo.

Que en atención a lo conceptuado en el documento entregado por la Fundación Natura Colombia, se planteó la zonificación señalada en la Tabla 2 que se plasma a continuación, precisando el área y el porcentaje de participación dentro del DRMI, de las zonas propuestas.


**Tabla 2. Zonificación Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros.**

Zonificación Final			
Área de Manejo		Área Ha.	Porcentaje
Preservación		1.125,73	16,6%
Restauración		2.332,52	34,5%
Zona de Uso Sostenible	Subzona para el Aprovechamiento Sostenible	43,10	0,6%
	Subzona para el Desarrollo	3.144,28	46,5%
Zona General de Uso Público		119,31	1,8%
Total		6764,94	100%

Que por lo tanto, para el Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, se adoptará, de acuerdo con la zonificación contemplada en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, las zonas de Preservación, Restauración, General de Uso Público y de Uso Sostenible

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42

con dos (2) subzonas: la Subzona para el Aprovechamiento Sostenible y Subzona para el Desarrollo.

Que respecto de las actividades prohibidas en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, el parágrafo segundo del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que **“En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría”**. Subraya y negrilla fuera del texto


Que además, consecuente con la realidad socioeconómica y cultural que ha caracterizado a la zona donde se enmarca el Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, y a efectos de alcanzar sus Objetivos Específicos de Conservación, es necesario contemplar una transición frente a las diferentes actividades económicas que vienen desarrollándose al interior del Área Protegida, permitiendo continuar con algunas bajo determinadas condiciones, y ejerciendo las funciones de seguimiento y control, conforme a lo establecido en el artículo 310 del Decreto - Ley 2811 de 1974, según el cual, el propósito de esta categoría, luego de tener en cuenta los *“factores ambientales o socioeconómicos”*, es constituir *“modelos de aprovechamiento racional”*.

Que de acuerdo con las actividades permitidas, restringidas y prohibidas que se definirán en el presente *“Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros”*, a ser adoptado, se comunicará este Acuerdo a la administración municipal de Puerto Berrio para que sea considerado como determinante ambiental al momento de ajustar, modificar o elaborar el respectivo Instrumento de Ordenamiento Territorial; a la Gobernación de Antioquia y a la Secretaría de Minas; a esta última, para que se abstenga de otorgar títulos mineros al interior del área protegida por constituirse como área excluida de minería conforme a los artículos 34 y 36 de la ley 685 de 2001.

Que igualmente, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, velará porque los municipios que se

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42

encuentran en el área circunvecina, garanticen en el ordenamiento territorial, que *“la superficie de territorio circunvecina y colindante”* al área protegida, cumpla la *“función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas”*, orientada a *“atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas”*.


Que así mismo, en la adopción del Plan de Manejo del DRMI Ciénaga de Chiqueros es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política respecto a la función social y ecológica de la propiedad privada y de los derechos adquiridos.

Que respecto a los derechos adquiridos citados en la anterior disposición constitucional; la Corte constitucional en sentencia C-147 de 1997, ha señalado que se configuran como tal *“...las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona.”*; regla que, conforme con el mismo fallo, no es absoluta, al prever que dichos derechos se puedan afectar, *“cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida”, evento en el cual “el interés privado deberá ceder al interés público o social”. Ello explica, que no obstante el respeto que merecen los referidos derechos (...) se puedan imponer limitaciones, obligaciones o cargas especiales, con el fin de asegurar la función social de la propiedad y de la función ecológica que le es inherente.”*

Que bajo las anteriores consideraciones, la adopción del Plan de Manejo mediante el presente Acuerdo, conlleva la imposición de ciertas restricciones para los predios ubicados al interior del área protegida, en lo concerniente al atributo de uso y actividades permitidas, que deben ir en consonancia con los Objetivos Específicos de Conservación - ODC, sin que ello impida o prohíba

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42

la compra, venta, arrendamiento, hipoteca, cesión, permuta o cualquier otro negocio permitido por el ordenamiento jurídico vigente, de dichos inmuebles.

Que el presente Acuerdo y el documento denominado “Plan de Manejo Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros” que hace parte integral de este, fueron publicados en la página web de CORANTIOQUIA, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 06 de diciembre de 2023 hasta el día 11 de diciembre de 2023, para consulta, observaciones y comentarios ciudadanos, con la finalidad de garantizar la participación de todos los actores que hacen parte del área de influencia del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros.

#### IV. COMPETENCIA

Que según el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.


Que del artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, se desprende para las Autoridades Ambientales regionales, la función de protección de los recursos naturales, mediante la reserva, alinderación, administración de, entre otras categorías de áreas protegidas, los Distritos de Manejo Integrado.

Que de conformidad con el literal g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, es el órgano de administración competente para aprobar los Planes de Manejo de las áreas protegidas de carácter regional en su jurisdicción.

#### V. DECISIÓN

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42

Que de conformidad con lo expuesto, es procedente adoptar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, en los términos señalados por el Decreto 2372 de 2011, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, |


## ACUERDA

**ARTÍCULO 1: Adopción.** Adoptar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, declarado, reservado, delimitado y alinderado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de CORANTIOQUIA No.180-ACU1808-543 del 22 de agosto 2018, localizada en el municipio de Puerto Berrío del departamento de Antioquia, con un área de seis mil setecientos sesenta y cuatro coma noventa y cuatro hectáreas (6.764,94 ha); en el cual se determina su zonificación y régimen de actividades y usos, para alcanzar los Objetivos Específicos de Conservación y preservar los Valores Objeto de Conservación - VOC; de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la parte considerativa del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1:** El documento técnico denominado “Plan de Manejo Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros”, y demás documentación, mapas y anexos del contenido técnico del presente Plan de Manejo en sus componentes de diagnóstico, ordenamiento y estratégico, son el soporte técnico del presente Acuerdo, y hacen parte integral del mismo. |

**PARÁGRAFO 2:** El presente Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, podrá ser objeto de ajuste y/o modificación, por motivos debidamente soportados en estudios de detalle posteriores a la publicación del presente Acuerdo, y en atención al Artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42


**ARTÍCULO 2: Alcance.** El presente Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros es el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de CORANTIOQUIA en cuanto a la reglamentación de las actividades contempladas en el DRMI, para lo cual, esta Autoridad Ambiental podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión, ajuste y/o modificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial de los municipios, en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 (Modificado por el Artículo 32 de la Ley 2294 de 2023) y el artículo 2.2.2.1.2.10. del Decreto Único 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** El municipio de Puerto Berrío no podrá regular el uso del suelo en el área declarada como DRMI, y deberá armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal con el área protegida. Así mismo, en el programa de ejecución del instrumento de ordenamiento territorial, y en los demás instrumentos de planificación y gestión del municipio, se deberán incorporar los proyectos y recursos para dar cumplimiento a los programas adoptados mediante el presente Plan de Manejo del DRMI Ciénaga de Chiqueros.

**ARTÍCULO 3: Valores Objeto de Conservación y Objetivos Específicos de Conservación.** Los Valores Objeto de Conservación y los Objetivos Específicos de Conservación del área protegida, se encuentran establecidos en los artículos segundo y tercero del Acuerdo del Consejo Directivo de CORANTIOQUIA No.180-ACU1808-543 del 22 de agosto 2018, mediante el cual se declara, reserva, delimita y alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros. Para las actividades que se desarrollen en el área del DRMI, se deberá propender que contribuyan para alcanzar los Objetivos Específicos de Conservación y preservar los Valores Objeto de Conservación – VOC.

**ARTÍCULO 4: Zonificación, Régimen de Usos y Actividades para el Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.4.1 y 2.2.2.1.4.2 del

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en la Tabla 3 “**Zonificación y Régimen de Usos y Actividades para las Zonas del DRMI – Ciénaga de Chiqueros**”, se establecen las Zonas de Preservación, Restauración, Uso Sostenible (Subzona para el aprovechamiento sostenible y Subzona para el desarrollo), Uso Público, y el régimen de usos y actividades correspondiente.


**Tabla 3. Zonificación y Régimen de Usos y Actividades para las Zonas del DRMI – Ciénaga de Chiqueros.**

ZONA	Actividades permitidas	Actividades restringidas <sup>1</sup>
<b>ZONA DE PRESERVACIÓN</b>	<p>Actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia de los ecosistemas y los recursos naturales renovables.</p> <p>Investigación asociada a la estructura, composición y función de los ecosistemas, y a los Valores Objeto de Conservación.</p> <p>Estudios y monitoreo de la biodiversidad con énfasis en los Valores Objeto de Conservación.</p> <p>Desarrollo de actividades de educación ambiental.</p> <p>Actividades de restauración dirigida y espontánea, propicia para bosques naturales degradados de</p>	<p>Vivienda campesina <u>existente al momento de la adopción del presente Acuerdo</u>, definida como aquella que se encuentra asociada a la actividad productiva de la zona, y está destinada al uso residencial permanente y como apoyo a la producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, igualmente <u>existente al momento de la adopción del presente Acuerdo, la cual no podrá ampliar el área construida</u>. La actividad agrícola, pecuaria, acuícola o forestal asociada a la misma, no se podrá ampliar, ni superar un área mayor de cinco (5) hectáreas, las cuales deben ser anexas a la vivienda.*</p> <p>Extracción y aprovechamiento de productos secundarios del bosque y productos no maderables, sujeto al otorgamiento del respectivo permiso, y a los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental.</p> <p>Adecuación y mantenimiento de estructuras livianas (<u>Existentes al momento de la adopción del presente Acuerdo</u>) para ecoturismo, turismo de naturaleza, recreación pasiva y educación ambiental, como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna, en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros, que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación, y previo concepto y viabilidad por parte de la Autoridad Ambiental.*</p>

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.





	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42

<p>conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas.</p> <p>Actividades de meliponicultura y apicultura a pequeña y mediana escala.</p>	<p>Adecuación y mantenimiento de infraestructura para el abastecimiento del recurso hídrico para uso doméstico (Existente al momento de la adopción del presente acuerdo), sujeto a las condiciones establecidas por la Autoridad Ambiental, que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación, y previo concepto y viabilidad por parte de la Autoridad Ambiental.***</p> <p>Adecuación y mantenimiento de senderos <u>existentes al momento de la adopción del presente Acuerdo</u>, siempre y cuando no varíen o se alteren las especificaciones técnicas, el trazado de los mismos, que no implique aprovechamiento de bosque natural, que no se ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación, y previo concepto y viabilidad por parte de la Autoridad Ambiental.*</p> <p>Ecoturismo y recreación pasiva, adecuados a la capacidad de carga y a las épocas de reproducción de las especies de flora y fauna, que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación, y previo concepto y viabilidad por parte de la Autoridad Ambiental.</p>
--	--

<sup>1</sup> Las actividades restringidas para no afectar la función ecológica del área, deberán contar con el permiso o autorización por parte de la Autoridad Ambiental, y demás autoridades competentes, de conformidad con la actividad a realizarse.

\* Si por parámetros técnicos de escala en la zona de preservación y restauración se localizan infraestructuras (carreteables y viviendas) las mismas deberán permanecer invariables, por lo tanto, no se permitirán modificaciones ni ampliaciones.

\*\* Solo se permitirá nueva infraestructura relacionada con obras para la mitigación de riesgos y la adaptación al cambio climático, previo análisis y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental.

\*\*\* La ganadería bovina, porcina, caprina, ovina, equina sostenible incluye todos los modelos y formas de producción que se realicen garantizando el logro de los Objetivos Específicos de Conservación, y no se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación. La ganadería sostenible, es el desarrollo de la actividad, en la cual son reconocidos integralmente los impactos y beneficios, a partir de la cual, se busca un mejoramiento de la productividad, la rentabilidad, la calidad de los productos, la competitividad, la conservación de los ecosistemas, la generación de servicios ecosistémicos, la reducción de la huella de carbono y la adaptación al cambio climático y la sociedad en general. Adaptado a la Resolución No.00126 de 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ZONA	Actividades permitidas	Actividades restringidas <sup>1</sup>
------	------------------------	---------------------------------------

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



<b>ZONA DE RESTAURACIÓN</b>	<p>Todos los usos y actividades señalados como permitidos y restringidos en la Zona de Preservación del presente Plan de Manejo.</p> <p>Actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción y/o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad de conformidad con el “Plan Nacional de Restauración, Recuperación y Rehabilitación Áreas Degradadas”.</p> <p>Investigación asociada a la restauración de la estructura, composición y función de los ecosistemas y a los Valores Objeto de Conservación.</p> <p>Estudios y monitoreo de la biodiversidad con énfasis en los Valores Objeto de Conservación.</p> <p>Incentivar procesos de regeneración natural espontánea y dirigida en áreas con estados sucesionales iniciales y suelos desnudos, pastos, plantaciones forestales y cultivos.</p> <p>Actividades de enriquecimiento de especies nativas en áreas con vegetación secundaria o en transición.</p> <p>Implementación de redes de conectividad ecológica de acuerdo con estudios previamente realizados para la zona.</p> <p>Desarrollo de actividades de educación ambiental.</p>	<p>Establecimiento de infraestructura para telecomunicaciones y líneas de transmisión eléctrica, el cual no implique aprovechamiento de bosque natural, que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación, y previo concepto y viabilidad por parte de la Autoridad Ambiental.</p> <p>Adecuación de estructuras livianas (Existentes al momento de la adopción del presente Acuerdo) para la investigación y educación ambiental, siempre y cuando sea en armonía con el paisaje, que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación, y NO fomente la realización de actividades permanentes.</p> <p>Adecuación y mantenimiento de infraestructura para el abastecimiento del recurso hídrico para uso doméstico (Existente al momento de la adopción del presente Acuerdo), que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación, y sujeto a las condiciones establecidas por la Autoridad Ambiental.**</p> <p>Establecimiento de infraestructura sostenible para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración que no</p>
-----------------------------	---	---

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

	<p>Implementación de prácticas de manejo y conservación de suelos para el control de los procesos erosivos.</p> <p>Actividades de meliponicultura y apicultura a pequeña y mediana escala.</p> <p>Adecuación y mantenimiento de senderos (<u>Existentes al momento de la adopción del presente Acuerdo</u>), siempre y cuando no varíen o se alteren las especificaciones técnicas, el trazado de estos, y que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación.*</p> <p>Extracción y Aprovechamiento de productos secundarios del bosque sujeto al otorgamiento del permiso respectivo y a los lineamientos establecidos por la Corporación.</p> <p>Actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia de los ecosistemas y recursos naturales renovables.</p>	<p>ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación.</p> <p>Ecoturismo; agroturismo, y recreación pasiva, adecuados a la capacidad de carga y a las épocas de reproducción de las especies de flora y fauna, que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación, y previo concepto y viabilidad por parte de la Autoridad Ambiental.</p>
--	--	---


<sup>1</sup> Las actividades restringidas para no afectar la función ecológica del área, deberán contar con el permiso o autorización por parte de la Autoridad Ambiental, y demás autoridades competentes, de conformidad con la actividad a realizarse.

\* Si por parámetros técnicos de escala en la zona de preservación y restauración se localizan infraestructuras (carreteables y viviendas) las mismas deberán permanecer invariables, por lo tanto, no se permitirán modificaciones ni ampliaciones.

\*\* Solo se permitirá nueva infraestructura relacionada con obras para la mitigación de riesgos y la adaptación al cambio climático, previo análisis y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental.

\*\*\* La ganadería bovina, porcina, caprina, ovina, equina sostenible incluye todos los modelos y formas de producción que se realicen garantizando el logro de los Objetivos Específicos de Conservación, y no se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación. La ganadería sostenible, es el desarrollo de la actividad, en la cual son reconocidos integralmente los impactos y beneficios, a partir de la cual, se busca un mejoramiento de la productividad, la rentabilidad, la calidad de los productos, la competitividad, la conservación de los ecosistemas, la generación de servicios ecosistémicos, la reducción de la huella de carbono y la adaptación al cambio climático y la sociedad en general. Adaptado a la Resolución No.00126 de 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42


ZONA	SUBZONA	Actividades permitidas	Actividades restringidas <sup>1</sup>
ZONA DE USO SOSTENIBLE	SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE	<p>Todos los usos y actividades señalados como permitidos y restringidos en las zonas de preservación y restauración.</p> <p>Actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura <u>relacionados con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad.</u></p> <p>Actividades silvícolas y agropecuarias <u>sostenibles</u> que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales <u>sostenibles.</u></p> <p>Sistemas agroforestales y silvopastoriles <u>sostenibles</u>, de forma que se aporte a la protección del suelo mediante sistemas multiestratos y al establecimiento de corredores de conectividad.</p> <p>Creación de nuevos senderos enmarcados en las especificaciones de los planes de turismo sostenible, que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación, en concordancia con el Plan de Manejo y sus Objetivos Específicos de Conservación.</p>	<p>Actividad agrícola y pecuaria existente al momento de la adopción del Plan de Manejo, la cual se deberá ir adoptando gradualmente a las medidas tendientes a garantizar la adopción de prácticas de producción sostenible, y deberán desarrollarse de manera gradual sistemas agroforestales, silvícolas y silvopastoriles con especies forestales nativas y manejos agroecológicos, en las áreas que se encuentran cubiertas de pastos para ganadería extensiva y cultivos.</p> <p>Construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructura para el abastecimiento del recurso hídrico, sujeto a las condiciones establecidas por la Autoridad Ambiental.</p> <p>La construcción de vivienda campesina, con un índice de ocupación establecido por esta Corporación en la Resolución 9328 de 2007 o la que la modifique, que permita mantener la biodiversidad y los usos sostenibles de la zona, y que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación.</p>

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



		<p>Vivienda campesina (<u>Existente al momento de la adopción del presente Acuerdo</u>), las cuales no podrán ampliar el área construida, deberán dar cumplimiento de lo establecido por esta Corporación en la Resolución 9328 de 2007, o la que la modifique, que permita mantener la biodiversidad, los usos sostenibles de la zona y el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación.</p> <p>Ecoturismo, agroturismo y recreación pasiva del tipo avistamiento de flora y fauna y caminatas, adecuados a la capacidad de carga y a las épocas de reproducción de las especies de fauna, la obtención de los permisos a que haya lugar por parte de la Autoridad Ambiental y las demás entidades competentes, y que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación,</p> <p>Infraestructura sostenible asociada al ecoturismo; agroturismo y la recreación pasiva, que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación, compatible con los Objetivos Específicos de Conservación.</p>	<p>Construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con las actividades catalogadas como permitidas para la Zona de Uso Sostenible, Subzona de Aprovechamiento Sostenible, que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación.</p> <p>Construcción de infraestructura**, aprovechamiento forestal de árboles aislados, que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación.</p> <p>Adecuación y construcción de Infraestructura sostenible asociada el ecoturismo o turismo de naturaleza, que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación.</p> <p>Pesca artesanal responsable comercial con artes tradicionales con autorización de la AUNAP, encierros piscícolas, vivienda, cumpliendo con la normatividad vigente.</p>
--	--	---	--


Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
 Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42

		<p>Sistemas silvopastoriles, sistemas agroforestales, cultivos forestales, ganadería sostenible*** con manejo semi-intensivo de potreros y buenas prácticas ganaderas, que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación,</p> <p>Restauración, recuperación y rehabilitación de suelo, de ecosistemas acuáticos y terrestres con enriquecimiento y manejo de hábitats, incluye restauración ecológica, ambiental y geomorfológica.</p> <p>Aprovechamiento de playones para agricultura de supervivencia y pesca artesanal con permiso de la AUNAP.</p>	
	<b>SUBZONA PARA EL DESARROLLO</b>	<p>Todos los usos y actividades señalados como permitidos y restringidos en las Zonas de Preservación, Restauración y la Subzona para Aprovechamiento Sostenible.</p> <p>Actividad agrícola y pecuaria <u>sostenible</u> con prácticas de producción limpia.</p> <p>Actividades silvícolas y agropecuarias <u>sostenibles</u>, con prácticas de producción limpia.</p> <p>Actividades agroindustriales cumpliendo con los lineamientos de producción <u>sostenible</u>.</p>	<p>Actividades industriales de bajo impacto y proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleados con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad, y que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación.</p> <p>Construcción de nuevas vías que no implique el aprovechamiento de bosque natural, con la obtención previa</p>

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)  
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42

		<p>Movilidad y transporte de las comunidades.</p> <p>Enriquecimiento y manejo de hábitats en ecosistemas acuáticos y recurso pesquero con permiso de la AUNAP y los estudios pertinentes. Incluye restauración ecológica. Agrícolas, forestales, industriales, sistemas silvopastoriles, ganadería sostenible*** con manejo semi-intensivo de potreros, sistemas agroforestales y cultivos forestales.</p>	<p>de los tramites de Ley, y que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación,</p> <p>En las áreas que corresponde a servidumbre del oleoducto existente se pueden desarrollar las labores de mantenimiento y operación de las mismas.</p> <p>En las áreas que corresponde a servidumbres de las líneas de alta tensión eléctrica se pueden desarrollar las labores de mantenimiento de las mismas</p>
--	--	--	---

<sup>1</sup> Las actividades restringidas para no afectar la función ecológica del área, deberán contar con el permiso o autorización por parte de la Autoridad Ambiental, y demás autoridades competentes, de conformidad con la actividad a realizarse.

\* Si por parámetros técnicos de escala en la zona de preservación y restauración se localizan infraestructuras (carreteables y viviendas) las mismas deberán permanecer invariables, por lo tanto, no se permitirán modificaciones ni ampliaciones.


\*\* Solo se permitirá nueva infraestructura relacionada con obras para la mitigación de riesgos y la adaptación al cambio climático, previo análisis y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental.

\*\*\* La ganadería bovina, porcina, caprina, ovina, equina sostenible incluye todos los modelos y formas de producción que se realicen garantizando el logro de los Objetivos Específicos de Conservación, y no se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación. La ganadería sostenible, es el desarrollo de la actividad, en la cual son reconocidos integralmente los impactos y beneficios, a partir de la cual, se busca un mejoramiento de la productividad, la rentabilidad, la calidad de los productos, la competitividad, la conservación de los ecosistemas, la generación de servicios ecosistémicos, la reducción de la huella de carbono y la adaptación al cambio climático y la sociedad en general. Adaptado a la Resolución No.00126 de 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ZONA	USOS Y ACTIVIDADES	
	Actividades permitidas	Actividades restringidas
<b>USO PÚBLICO</b>	Adecuación, mantenimiento y circulación en vías rurales públicas, caminos de herradura públicos, senderos públicos (Existentes al momento de la adopción del presente Acuerdo), siempre y	Mantenimiento, ampliación y mejoramiento de equipamientos de seguridad y defensa del estado, bases militares (Existentes al momento de adopción del presente Acuerdo), siempre y cuando se

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42

ZONA	USOS Y ACTIVIDADES	
	Actividades permitidas	Actividades restringidas
	<p>cuando no varíen o se alteren las especificaciones técnicas y trazado de los mismos, se ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación-</p> <p>Ecoturismo, Agroturismo y recreación pasiva del tipo avistamiento de flora y fauna y caminatas, adecuados a la capacidad de carga y a las épocas de reproducción de las especies de fauna, con la obtención de los permisos a que haya lugar por parte de la Autoridad Ambiental y las demás entidades competentes, y que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación.</p>	<p>implementen medidas que permitan mantener los atributos de la biodiversidad del área protegida, y que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación.</p> <p>Mantenimiento, ampliación y mejoramiento de equipamientos públicos de salud, educación, religiosos, deportivos, y recreativos (Existentes al momento de adopción del presente Acuerdo), siempre y cuando se implementen medidas que permitan mantener los atributos de la biodiversidad del área protegida, y que no ponga en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación.</p>

<sup>1</sup> Las actividades restringidas para no afectar la función ecológica del área, deberán contar con el permiso o autorización por parte de la Autoridad Ambiental, y demás autoridades competentes, de conformidad con la actividad a realizarse.

\* Si por parámetros técnicos de escala en la zona de preservación y restauración se localizan infraestructuras (carreteables y viviendas) las mismas deberán permanecer invariables, por lo tanto, no se permitirán modificaciones ni ampliaciones.

\*\* Solo se permitirá nueva infraestructura relacionada con obras para la mitigación de riesgos y la adaptación al cambio climático, previo análisis y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental.


\*\*\* La ganadería bovina, porcina, caprina, ovina, equina sostenible incluye todos los modelos y formas de producción que se realicen garantizando el logro de los Objetivos Específicos de Conservación, y no se vean comprometidos los Valores Objeto de Conservación. La ganadería sostenible, es el desarrollo de la actividad, en la cual son reconocidos integralmente los impactos y beneficios, a partir de la cual, se busca un mejoramiento de la productividad, la rentabilidad, la calidad de los productos, la competitividad, la conservación de los ecosistemas, la generación de servicios ecosistémicos, la reducción de la huella de carbono y la adaptación al cambio climático y la sociedad en general. Adaptado a la Resolución No.00126 de 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

## PARÁGRAFO 1: Conforme al parágrafo segundo del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.





 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42

1076 de 2015, por regla general, **se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.**

**PARÁGRAFO 2:** En la cartografía anexa a los documentos técnicos del Plan de Manejo presentada en una Geodatabase - GDB, se encuentran definidas las diferentes zonas del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, la cual reposa en los sistemas de información Corporativos para su consulta frente a la toma de decisiones.


**PARÁGRAFO 3:** En virtud de lo establecido en el párrafo primero del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP, se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus Objetivos Específicos de Conservación.

**PARÁGRAFO 4:** Las actividades de recreación pasiva como miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna, deberán construirse de manera sostenible con materiales amigables, tales como madera, piedra, guadua, entre otros, contando con los permisos ambientales establecidos en la normatividad ambiental, y requeridos por la Autoridad Ambiental competente.

**PARÁGRAFO 5:** Las zonas de restauración catalogadas por pendientes superiores a 45° y que se encuentren al interior de las Zonas de Uso Sostenible del DRMI Ciénaga de Chiqueros, podrán ser objeto de estudios a detalle de amenaza y riesgo que demuestren que no son áreas de riesgo, y por ende, pueden ser desarrolladas con actividades propias del uso sostenible donde se encuentran inmersas; previa verificación de la Autoridad Ambiental.

**PARÁGRAFO 6:** Las zonas de restauración que presentan las particularidades expuestas en el párrafo que antecede, serán objeto de revisión en la siguiente actualización del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, de conformidad con la normatividad vigente.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42


**ARTÍCULO 5: Áreas Forestales Protectoras.** Se deberán respetar las áreas forestales protectoras establecidas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, entendidas como los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una franja de protección hídrica no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua, estén o no representados en la cartografía del Plan de Manejo adoptado por este Acuerdo, los cuales se encuentran delimitados principalmente en zonas de preservación o restauración del DRMI.

**PARÁGRAFO 1:** Las zonas de restauración catalogadas como faja forestal protectora (30 metros a cada lado de los cauces de la fuente hídrica y 100 metros de los nacimientos), que al interior tengan infraestructura existente o actividades productivas, podrán ser objeto de estudios de detalle de acotación de ronda hídrica que demuestren que no son áreas de protección, y por ende pueden ser desarrolladas con actividades propias de la categoría de uso sostenible; **previa verificación y procedimiento respectivo para la declaratoria de ronda hídrica por parte de la Autoridad Ambiental** de conformidad a lo establecido en el Decreto 2245 de 2017, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución 957 de 2018 y a los términos de referencia expedidos para el efecto por parte de la Autoridad Ambiental.

**PARÁGRAFO 2:** Las zonas de restauración que presentan las particularidades expuestas en el párrafo que antecede, serán objeto de revisión en la siguiente actualización del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 6: Desarrollo de Actividades Permitidas.** La zonificación establecida en el presente Plan de Manejo no conlleva de manera implícita el derecho de adelantar actividades permitidas y/o restringidas en cada una de las zonas por parte de los propietarios, ocupantes, usuarios o habitantes del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, por tal razón,

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42

es necesario en los casos que aplique obtener previamente las licencias, permisos, autorizaciones y/o concesiones ambientales y demás instrumentos a que haya lugar, para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; así como los demás instrumentos que se requieran por parte de las autoridades competentes según la actividad a desarrollar, de conformidad con la normatividad vigente.


**ARTÍCULO 7: Usos y Actividades Prohibidas.** Las actividades y usos que no estén expresamente permitidos en cualquiera de las zonificaciones definidas en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, quedan prohibidos de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2, del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 8: Régimen de Transición de Usos Preexistentes.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación, y las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y demás, con excepción de la actividad minera, y que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo no se compaginen con los usos definidos en el Plan de Manejo que se adopta, y se estén desarrollando en los predios ubicados al interior del Área Protegida, deberán ajustarse gradualmente al nuevo régimen de usos permitidos, conforme a la zonificación determinada para el Área Protegida, en el término máximo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan de Manejo; ; para lo cual, una vez transcurrido dicho término, se deberá dar por terminada la actividad que no esté contemplada como permitida en la zonificación y régimen de usos en que se encuentre localizada.

**PARÁGRAFO 1.** Los usuarios de las actividades citadas deberán contar con los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales, e implementar las medidas necesarias para mitigar el impacto de estas sobre los Valores Objeto de Conservación, y propender por el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros.

**PARÁGRAFO 2.** Las actividades de minería existentes en las Zonas de Preservación, Restauración, Uso Sostenible (Subzona para el Aprovechamiento Sostenible y Subzona para el Desarrollo) y Uso público

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42

(Subzona para la Recreación y Subzona de Alta densidad de uso) del DRMI Ciénaga de Chiqueros, que no cuenten con Licencia Ambiental, deberán ser suspendidas al momento de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 3:** Las actividades de minería existentes en las Zonas de Preservación, Restauración, Uso Sostenible (Subzona para el Aprovechamiento Sostenible y Subzona para el Desarrollo) y Uso público (Subzona para la Recreación y Subzona de Alta densidad de uso), que cuenten con Licencia Ambiental, una vez termine el periodo de vigencia del instrumento de manejo ambiental, deberán iniciar el proceso de desmantelamiento de la actividad.


**PARÁGRAFO 4.** Hasta tanto se proceda a reemplazar las actividades preexistentes por aquellas compatibles con la zona en que se localicen, los propietarios, poseedores o tenedores, deberán implementar las medidas de manejo necesarias para mitigar el impacto de sus actividades sobre los Valores Objeto de Conservación y el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros.

**PARÁGRAFO 5.** La continuidad de las actividades preexistentes en las Zonas de Preservación, Restauración y en la Zona de Uso Sostenible (Subzona para el Aprovechamiento Sostenible), no conlleva la posibilidad de ampliar las áreas y construcciones destinadas a dichos usos o actividades en curso en los inmuebles localizados en el área del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros. En este sentido, se entiende que podrán realizarse otras actividades (Permitidas y/o Restringidas) diferentes a las que se tienen actualmente, y que las actividades actuales se respetarán mientras se sustituyen por actividades permitidas y/o restringidas; no obstante, si CORANTIOQUIA verifica que en el desarrollo de la actividad se está afectando la función propia del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, y se pone en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se ven comprometidos los Valores Objeto de Conservación, tomará las medidas pertinentes para garantizar que se mantengan las condiciones del área protegida, sin perjuicio de iniciarse el respectivo trámite sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009, e imponer las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42


**PARÁGRAFO 6.** CORANTIOQUIA realizará las acciones de control y seguimiento a que haya lugar, en cumplimiento de las funciones otorgadas por la Ley, y en aplicación del principio de precaución, para lo cual, en caso de evidenciarse que en el desarrollo de la actividad se está afectando la función propia del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, se pone en riesgo el cumplimiento de los Objetivos Específicos de Conservación, o se ven comprometidos los Valores Objeto de Conservación, se impondrán las medidas preventivas pertinentes para garantizar que se mantengan las condiciones del área protegida, sin perjuicio de poder iniciarse el respectivo trámite sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 9: Construcciones Preexistentes.** Las edificaciones existentes y ubicadas en las Zonas de Preservación y Restauración del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros antes de su declaratoria como área protegida, y que hayan sido construidas legalmente, podrán solicitar licencia urbanística de construcción en las modalidades de modificación, restauración y reforzamiento estructural, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015; para lo cual, en ninguno de los casos se podrá aumentar el área construida, ni el desarrollo de nuevas construcciones.

**PARÁGRAFO.** La vivienda campesina localizada en las zonas de Preservación y Restauración, y existente al momento de la adopción del presente Acuerdo, definida como aquella que se encuentra asociada a la actividad productiva de la zona, y está destinada al uso residencial permanente y como apoyo a la producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, igualmente existente al momento de la adopción del presente Acuerdo), **NO podrá ampliar el área construida**; a su vez, la actividad agrícola, pecuaria, acuícola o forestal asociada a la misma, **NO se podrá ampliar**, ni superar un área mayor de cinco (5) hectáreas, las cuales deben ser anexas a la vivienda.

**ARTÍCULO 10: Densidades Máximas de Vivienda.** En la aplicación de las densidades máximas de vivienda en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, se tendrá que dar cumplimiento de lo establecido en

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42

la Resolución 9328 de 2007, expedida por CORANTIOQUIA, o la que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO 11: Prohibición de Parcelaciones de Vivienda Campestre.** Al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, no se autoriza la construcción de parcelaciones para vivienda campestre, en concordancia con lo establecido en la determinante ambiental de densidades máximas de vivienda Resolución 9328 de 2007, artículo 3 de CORANTIOQUIA, y de conformidad con los usos definidos para sus zonas y subzonas.


**ARTÍCULO 12: Determinantes Ambientales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda y Desarrollo Territorial 1077 de 2015 y el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros adoptado en el presente Acuerdo, se constituye en determinante ambiental del Instrumento de Ordenamiento Territorial del municipio de Puerto Berrio, es decir, norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación del Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial.

**PARÁGRAFO 1:** El Municipio de Puerto Berrio, en la revisión y adopción del Instrumento de Ordenamiento Territorial (PBOT, EOT, POT), deberá acoger las regulaciones y disposiciones sobre zonificación, actividades y usos; así como sobre la conservación, preservación uso y manejo del medioambiente y los recursos naturales renovables, establecidas en el Plan de Manejo adoptado mediante el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2:** Se recomienda a los municipios que de conformidad con las funciones de protección ambiental que les corresponde, incluir en el programa de ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial, y en los demás instrumentos de planificación y gestión de los municipios, proyectos y recursos para dar cumplimiento a los programas adoptados mediante el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42

**ARTÍCULO 13: Sustracción.** Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente ante la Autoridad Ambiental el trámite de sustracción del área de interés, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.3.9. y 2.2.2.1.18.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y el Acuerdo Corporativo No.180-ACU2003-578 del 16 de marzo de 2020, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.


**ARTÍCULO 14: Función Amortiguadora.** El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecino y colindante del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, en atención al artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas, por lo tanto, el ordenamiento territorial que se adopte por el Municipio de Puerto Berrio para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los Objetivos Específicos de Conservación del DRMI y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con el área protegida.

**ARTÍCULO 15: Derechos Adquiridos.** Teniendo en cuenta que las disposiciones del presente Acuerdo son de utilidad pública e interés social al propender por la conservación y mejoramiento del ambiente, cuando resultaren en conflicto los derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social, atendiendo además a la función social y ecológica de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 16: Sanciones.** La violación a las normas y disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como la generación de daños o impactos negativos sobre los recursos naturales y el ambiente dentro del

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42

Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás acciones penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 17: Administración.** La Administración y Gestión del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 18: Gobernanza.** Los diferentes actores que hacen parte del área del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, podrán participar activamente en la gobernanza, fortaleciendo la implementación y seguimiento del instrumento adoptado en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19: Priorización de Actividades.** La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, en el marco de su plan de acción implementará acciones prioritarias del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros.

**ARTÍCULO 20: Sostenibilidad Financiera.** El presente Plan de Manejo deberá asegurar la sostenibilidad financiera, respetando el principio de anualidad presupuestal, para lo cual se deberá adoptar las medidas y acciones de tipo presupuestal correspondientes en el marco del proceso de gestión y planeación financiera.

**ARTÍCULO 21: Plan de Inversiones.** El Plan de Manejo adoptado mediante el presente Acuerdo forma parte del Plan de Acción de CORANTIOQUIA, y por lo tanto, debe tenerse en cuenta en el Plan de Inversiones de la Corporación.


**ARTÍCULO 22: Plan Estratégico.** El Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, cuenta con un componente estratégico, que contribuye a hacer efectivo el cumplimiento del mismo a partir

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



SA-CER440982 SC-CER341300



	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42

de proyectos, objetivos, actividades e indicadores y metas que responden al logro de los Objetivos Específicos de Conservación.

**PARÁGRAFO:** Por parte de la Dirección General de CORANTIOQUIA, se conformará un Comité para efectos de la implementación del control y seguimiento al Plan de Manejo, así como de la ejecución del componente estratégico, de manera coordinada con las entidades interesadas en el área protegida, precisando sus miembros y las funciones de este.

**ARTÍCULO 23: Revisión y Ajuste del Plan de Manejo.** La ejecución del Plan de Manejo se establece para un período de cinco (5) años durante los cuales deben evidenciarse los resultados frente al logro de los Objetivos Específicos de Conservación que motivaron su designación, acorde con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.


**PARÁGRAFO:** Una vez vencido el término de cinco (5) años, continuará vigente la zonificación, usos establecidos y demás determinaciones contempladas en el presente Acuerdo, hasta tanto se actualice el Plan de Manejo para el periodo siguiente.

**ARTÍCULO 24: Comunicaciones.** Enviar copia del presente Acuerdo y de los documentos que hacen parte integral de este, a la Alcaldía del Municipio de Puerto Berrio del departamento de Antioquia, a la Gobernación de Antioquia, a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, a Parques Nacionales Naturales (Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP), y a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para su conocimiento, coordinación interinstitucional y fines pertinentes, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.3.11 y 2.2.2.1.3.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 25: Inscripción.** Informar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente a los municipios que hacen parte del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros, sobre las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo, para que las anotaciones sobre

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.



	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI)		
	ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO		
	CÓDIGO: F-PPO-17	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 16 DE 42

limitaciones al uso de los predios ubicados dentro del Distrito de Manejo Integrado se ajusten con la presente actualización, en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO 26: Publicación.** Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA página web [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

**ARTÍCULO 27: Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA página web [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el municipio de Medellín, a los [XXXXXXXXXX] días de [XXXXXX] de [Dos mil veintitrés (2023)]

[COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE ]

ACUERDO No. [XXXX]

[XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX]  
Presidente Consejo Directivo

[XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX]  
Secretario Consejo Directivo

Anexos: Documento Técnico “Plan de Manejo Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de Chiqueros”

Elaboró: N/A

Revisó: [ N/A  
N/A  
N/A ]

Fecha de Elaboración: [04/12/2023]

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

